



UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ACUERDO 2

de 30 de enero de 2017

Acta 1.556

Por el cual se modifican los requisitos para la acreditación de competencias en lengua extranjera para los programas de posgrado.

El CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y de lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 30 de 28 de diciembre de 1992,

CONSIDERANDO:

Que en tiempos de globalización e internacionalización, se impone desarrollar la capacidad de los estudiantes para el competente manejo de al menos una lengua extranjera y que, con tal finalidad, el Ministerio de Educación Nacional ha formulado el Programa Nacional de Bilingüismo 2004-2019, que exige nuevos estándares de competencia comunicativa en lengua extranjera.

Que ante la dinámica del conocimiento en un mundo globalizado de hoy, es perentoria la promoción del aprendizaje de lenguas extranjeras como una de las maneras de propiciar la obtención de conocimientos de avanzada y lograr el desarrollo de I+D (investigación + desarrollo).

Que la investigación científica propia de la formación de alto nivel, exige la interacción entre comunidades científicas, y por tanto el conocimiento de lenguas extranjeras que faciliten el entendimiento, el intercambio de información y la transferencia de tecnología.

Que la internacionalización es un objetivo prioritario en la modernidad para la Universidad de Medellín, por lo cual debe procurarse en los aspectos de docencia, de extensión y de investigación como diálogo institucional propio.

Que es necesario revisar, para agilizarlos y actualizarlos los procedimientos adoptados por la Institución relacionados con los requisitos de acreditación de lenguas extranjeras en el nivel de posgrados.

Que de conformidad con los preceptos de la Ley 30 de 1992, la autonomía universitaria, de rango constitucional en Colombia, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos y reglamentos,



ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Determinar los requisitos de certificación de competencia en lengua extranjera, como requisito de grado, para los estudiantes de maestría y doctorado.

Artículo 2. Certificación. Además de los requisitos generales de admisión y de titulación determinados en el Reglamento Académico Disciplinario y en los acuerdos específicos de los planes de formación, se exigirá a los estudiantes de posgrado en nivel de maestría y doctorado, acreditar competencias en una lengua extranjera como requisito para optar al título respectivo.

Artículo 3. Requisito para optar al título en programas de maestría y doctorado. En los programas de maestría se exigirá como requisito para optar al título, acreditar comprensión lectora en una lengua extranjera, con competencia mínima del 60% en el resultado de la Prueba Melicet, practicada por el Centro de Idiomas de la Universidad de Medellín.

En los programas de doctorado se exigirá como requisito para optar al título, acreditar comprensión lectora en una lengua extranjera, con competencia mínima del 65% en el resultado de la Prueba Melicet, practicada por el Centro de Idiomas de la Universidad de Medellín, o el mismo puntaje en la suma de todas las habilidades evaluadas.

Parágrafo 1. Para suplir el requisito a que se refiere el cuerpo del artículo tres que antecede, alternativamente, los estudiantes de maestría podrán realizar tres cursos enfocados en comprensión lectora, ofrecidos por el Centro de idiomas de la Universidad de Medellín, o acreditar la certificación del nivel A2 en comprensión lectora de una prueba internacional de reconocida solvencia, a juicio de la Universidad.

Para suplir el requisito a que se refiere el cuerpo del artículo tres que antecede, alternativamente, los estudiantes de doctorado, podrán realizar 8 cursos ofrecidos por el Centro de Idiomas de la universidad (Nivel B1), o el nivel B1 en comprensión lectora o el mismo puntaje en la suma de todas las habilidades evaluadas de una prueba internacional de reconocida solvencia a juicio de la Universidad.

El Centro de Idiomas de la Universidad orientará a los estudiantes en relación con la práctica de las pruebas de reconocimiento internacional.

Parágrafo 2. Quienes ya hubieren acreditado la competencia en una lengua extranjera en uno de los programas de posgrado de la Universidad, quedarán exentos de acreditar nuevamente el mismo requisito para otro posgrado, siempre y cuando no hayan transcurrido dos años entre la acreditación anterior y la exigencia para el nuevo posgrado.

Artículo 4. Pruebas aceptadas. La Universidad acepta como certificados válidos de competencia en una lengua extranjera, los resultados de pruebas de competencias



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

específicas realizadas por el Centro de Idiomas de la Universidad y los resultados de pruebas con validez internacional de otras lenguas no especificadas en el presente acuerdo, previa verificación de su validez y reconocimiento oficial como prueba en su país de origen. Las siguientes pruebas tendrán validez automática: TOEFL (Test of English as a Foreign Language), IELTS, Prueba MET, TAD, DALF o DELF para francés, *Zertifikat Deutsch* (ZD) (Certificado de Alemán), *Zentrale Mittelstufenprüfung* (ZMP) (Prueba Central de Nivel Medio) o *Kleines und Grosses Deutsches Sprachdiplom* (Diplomas de Grado Medio y Grado Superior Alemán), CILS *Certificazione di italiano como Lengua Straniera* (Certificado de Italiano como Lengua Extranjera) y CELPEBRAS para Portugués.

Parágrafo. El aspirante extranjero, cuya lengua materna no sea el castellano, deberá acreditarla como lengua extranjera, y su competencia será certificada por el Centro de Idiomas de la Universidad.


Artículo 5. Competencia. El Centro de Idiomas de la Universidad de Medellín será la unidad competente para certificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este acuerdo.

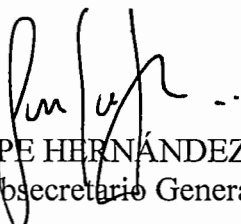
Artículo 6. Internacionalización. La División de Relaciones Internacionales y el Centro de Idiomas de la Universidad, en concordancia con las políticas de la Vicerrectoría Académica y de internacionalización, liderarán actividades culturales y académicas para promover el desarrollo de competencias de lengua extranjera entre la comunidad académica.

Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás normas que le resulten contrarias en especial el Acuerdo 20 de 28 de junio de 2012.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).


NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS
Presidente


JUAN FELIPE HERNÁNDEZ GIRALDO
Subsecretario General